

diputados, porque éstos, ya fuese por las dificultades que pulsaban ó por otras causas, á poco tiempo calmaba ese ardor y las cosas seguían en el mismo orden que antes; y esto, aunque en ciertas corporaciones era conveniente, en otras era muy perjudicial, como sucedía en la cámara de representantes, por el grande prestigio que el gobierno podía adquirir en ella, renovándose, por mitad, lo que no puede suceder renovándose en su totalidad, porque no podía hacerse inmediatamente de mayoría, y todo el tiempo que gastase en adquirirla, era bastante para que se contrabalancasen los intereses del gobierno con los del pueblo.

Por último, que estas observaciones las hacia, no tanto porque se reprobase el artículo, cuanto porque se le diese una contestación satisfactoria.

El Sr. Becerra contestó: que el discurso del señor preopinante se reducía á manifestar el temor que tenía de que si la renovación de la cámara de diputados se hacia por mitad, el gobierno podía adquirir tal prestigio en ella, que esto cediese en perjuicio de los intereses del pueblo; pero que para desvanecer este temor, bastaba citar el ejemplo de Inglaterra, en donde ne obstante el ser allí la perpetuidad por siete años y ser aquel gobierno aristócrata, los ministros no tienen mucho influjo en aquellas cámaras; y que si allí no había ese riesgo ménos lo debería haber aquí donde la perpetuidad solo es por cuatro años, y nuestro gobierno es liberal.

Que á más de las muchas razones que había para probar la utilidad que resultaba de esta renovación bienal, la comisión había tenido presente una muy poderosa, y era el que como por desgracia hay partidos entre nosotros, en apoderándose alguno de ellos de las mesas, ganaban las elecciones y salía toda la cámara á su favor, y para que esto no sucediese y siempre hubiese siquiera una mitad buena, era conveniente esa renovación.

Por lo expuesto, pidió á la cámara se sirviese aprobar la parte del artículo á discusión.

Se suspendió esta discusión por haber dado la hora, y se levantó la sesión.

No asistieron los Sres. Garro, Vallarta y Villatoro, por enfermedad, y con licencia, el Sr. Gómez Castro.

SESION

Del día 19 de Abril de 1831.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo sobre que cese en el Distrito y Territorios, la contribucion establecida en 27 de Junio de 1828.

Se mandó pasar al gobierno:

De la misma, remitiendo la iniciativa que hace la legislatura del Estado de México, para que se derogue el art. 11 de la ley de 15 de Febrero próximo pasado.

A la comisión que tiene antecedentes.

De la de Hacienda, sobre que se faculte al gobierno para entrar en convenios y transacciones por lo respectivo á los contratos de temporalidades, y cualquiera otros que se adviertan dignos de reclamarse ante los tribunales, ya sean anteriores á las facultades extraordinarias, ó ya de las administraciones que precedieron al año de 829, consultando al efecto acerca de los asuntos referidos, con letrados que sean responsables de sus dictámenes, pagándoles sus correspondientes honorarios.

A la segunda de hacienda.

De la misma, sobre que se dé una regla general para el abono del sueldo que deba hacerse á los empleados que por escala desempeñan interina ó accidentalmente destinos sujetos á responsabilidad y fianzas.

A la primera de hacienda.

De la del congreso de Veracruz, dirigiendo una iniciativa contraída á que las legislaturas de los Estados litorales, designen las épocas en que pueden importarse maderas extranjeras para la construcción de casas.

A la de industria.

De D. Agustin Martinez de Castro, poniendo en conocimiento de esta cámara haber sido nombrado interinamente gobernador del Estado de Sinaloa.

De enterado.

Del mismo, participando haber nombrado su secretario á D. Felipe Gómez.

De enterado.

Igual contestación á otro del gobierno del mismo Estado, en que participa haberse instalado el congreso constituyente el día 8 de Diciembre del año próximo pasado.

Del propio, comunicando el nombramiento de gobernador y vice de aquel Estado.

De enterado.

A la comisión revisora de decretos se mandaron pasar los marcados con los números 1 y 2, expedidos por el congreso constituyente del Estado de Sinaloa, que remite el gobernador interino.

El Sr. Carbajal hizo moción para que los artículos aprobados sobre cárceles y hospitales, se pasaran al Senado por medio de una comisión, y se aprobó.

Se puso á discusión en lo general un dictamen de la comisión de hacienda, sobre la capitalización de dividendos de que hablan los artículos 2 y 3 del decreto de 2 de Octubre de 830, y sin discusión se declaró con lugar á votar por unanimidad de 43 señores.

Del mismo modo fueron declarados con lugar á votar, y aprobados por unanimidad, los artículos con que termina, que dicen:

Art. 1. La capitalización de dividendos de que hablan los artículos 2 y 3 del decreto de 2 de Octubre de 830, se verificará emitiendo bonos cuyo valor no baje de 62½ por 100 por lo tocante al préstamo de 5 por 100, y el de 75 por 100 por lo que respecta al préstamo de 6 por 100.

Art. 2. La emisión de bonos la verificará el gobierno en el tiempo y forma que acordare con los interesados en los dividendos de que trata el artículo anterior.

Art. 3. Se derogan los artículos 4 y 5 del citado decreto de 2 de Octubre de 830, en la parte que se opongan de presente.

Se puso á discusión el dictamen de la comisión de hacienda, relativo á las reformas hechas por el Senado al acuerdo de esta cámara, sobre comisarias, y sin que la hubiese se declaró con lugar á votar por unanimidad de 49 señores.

Primera proposición. No se insiste en el último acuerdo de esta cámara, relativo al arreglo de comisarias.

Hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de 48 señores.

Segunda proposición. Se aprueban las reformas hechas por el Senado al acuerdo de esta cámara, sobre arreglo de comisarias con las alteraciones y adiciones que manifiestan los artículos que siguen.

A moción del Sr. Monjardin se puso

primero el artículo como lo había mandado el Senado y después el reformado.

Art. 4 del acuerdo del Senado. Habrá comisarías en las demarcaciones siguientes:

Chiapas, Chihuahua y Nuevo México.

Coahuila y Tejas con Nuevo Leon y Tamaulipas.

Durango y Zacatecas.

El Distrito federal y el Estado de México.

Guanajuato y Querétaro.

Michoacan y Colima.

Oaxaca, Puebla y Tlaxcala.

San Luis Potosí, Jalisco y Sinaloa.

Sonora y las dos Californias.

Veracruz, Yucatan y Tabasco.

Hubo lugar á votar y fué reprobado por unanimidad de 40 señores.

Art. 1 del dictámen de la comision de esta cámara reformando el 4 del Senado:

Habrá comisarías generales en las demarcaciones siguientes:

Chiapas, Chihuahua con el Territorio de Nuevo México.

Coahuila y Tejas, Durango, Guanajuato, México con el Distrito federal.

Michoacan con el Territorio de Colima.

Nuevo Leon, Oaxaca, Puebla, con el Territorio de Tlaxcala.

Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, con el Territorio de la Alta California.

Sinaloa con el de la Baja.

Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatan, Zacatecas.

Hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 47 señores.

Art. 6 del acuerdo del Senado: La planta de las comisarías será la siguiente

Chiapas.

Un comisario tesorero	2,000 pesos.
Un oficial interventor	1,200
Un escribiente	300
Un portero, contador de moneda	200
	<hr/>
	3,700

Chihuahua y Nuevo México, Guanajuato y Querétaro, Michoacan y Colima, Oaxaca, San Luis Potosí, Durango y Zacatecas.

Un comisario tesorero	2,000 pesos.
Un oficial interventor	1,500
Dos escribientes á 400 pesos	800
Un portero, contador de moneda	250
	<hr/>
	4,550

Coahuila y Tejas con Nuevo Leon y Tamaulipas, Puebla y Tlaxcala, Jalisco y Sinaloa, Sonora y las dos Californias, Yucatan y Tabasco.

Un comisario tesorero	3,000 pesos.
Un oficial mayor interventor	2,000
Un oficial segundo	1,200
Tres escribientes á 400 pesos	1,000
Un portero, contador de moneda	500
	<hr/>
	7,900

Distrito federal y Estado de México.

Un comisario	4,000 pesos.
Un contador	3,000
Un tesorero	3,000
Un oficial mayor	1,500
Un idem segundo	1,200
Un idem tercero	1,000
Un idem cuarto	900
Un idem quinto	800
Un idem sexto	700
Un idem sétimo	600
Un idem octavo	500
Un portero, contador de moneda	500
	<hr/>
	17,700

Veracruz.

Un comisario tesorero	4,000 pesos.
Un contador	3,000
Un oficial mayor	2,000
Un idem segundo	1,200
Un idem tercero	1,000
Un idem cuarto	900
Un idem quinto	800
Un idem sexto	700
Un portero, contador de moneda	500
	<hr/>
	14,100

Hubo lugar á votar y se reprobó por unanimidad de 47 señores.

Art. 2 reformando el art. 6 del acuerdo del Senado: La planta de las comisarías será la siguiente:

México.

Un comisario con el sueldo anual de.....	4,000 pesos.
Dos contadores tesoreros con 3,000 pesos cada uno...	6,000
Un oficial primero.....	1,500
Un idem segundo.....	1,400
Un idem tercero.....	1,300
Un idem cuarto.....	1,200
Un idem quinto.....	1,100
Un idem sexto.....	1,000
Un idem séptimo.....	900
Un idem octavo.....	800
Un idem noveno.....	700
Un idem décimo.....	600
Cuatro escribientes con 500 pesos cada uno.....	2,000
Dos contadores de moneda con 500 pesos cada uno...	1,000
Un portero escribiente.....	400
	<hr/>
	23,900

Veracruz.

Un comisario con sueldo anual.....	4,000 pesos.
Dos contadores tesoreros con 3,000 pesos cada uno..	6,000
Un oficial primero.....	2,000
Un idem segundo.....	1,800
Un idem tercero.....	1,600
Un idem cuarto.....	1,400
Un idem quinto.....	1,200
Un idem sexto.....	1,000
Un idem séptimo.....	800
Cuatro escribientes con 600 pesos cada uno.....	2,400
Un portero, contador de moneda.....	500
	<hr/>
	22,700

Oaxaca, Puebla, Jalisco y Yucatan.

Un comisario con sueldo de.....	3,000 pesos.
Dos contadores tesoreros con 2,000 pesos cada uno.	4,000
Un oficial primero.....	1,200
Un idem segundo.....	1,000
Un idem tercero.....	700
Un idem cuarto.....	500
Tres escribientes con 400 pesos cada uno.....	1,200
Un portero escribiente, contador de moneda.....	400
	<hr/>
	12,000

Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacan, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa y Zacatecas.

Un comisario con sueldo anual de.....	2,000 pesos.
Dos contadores tesoreros, 1,200 pesos cada uno.....	2,400
Un oficial primero.....	800
Un idem segundo.....	600
Un escribiente.....	500
Un portero escribiente, contador de moneda.....	400
	<hr/>
	6,700

Coahuila y Tejas, Chiapas, Nuevo Leon, Querétaro, Tamasco y Tamaulipas.

Un comisario con sueldo anual de.....	1,500 pesos.
Dos contadores tesoreros, con 1,000 pesos cada uno.	2,000
Un oficial.....	600
Un escribiente.....	400
Un portero escribiente, contador de moneda.....	300
	<hr/>
	4,800

El Sr. Ortiz de Leon dijo: que se asignaban cuatro mil pesos de sueldo al comisario de México, acordándosele en el proyecto el goce de la casa en que viviere, cuyo arrendamiento aumenta la dotacion, por lo cual la consideraba excesiva y creia que con tres ó tres mil y quinientos pesos, quedaria bien dotado y no faltarian hombres de honradez y aptitud conocida, que lo desempeñasen.

no se perdiese tiempo en las reformas que provocaba.

El Sr. Blasco contestó: que las objeciones del señor proopinante se reducian á que era excesivo el sueldo de los comisarios de México y Veracruz, y que era corto el señalado á Tamaulipas.

Que el sueldo establecido en el plan, para el comisario de Veracruz, no guardaba proporcion con el señalado para el de Tamaulipas, ni se observaba el órden proporcional con otros Estados, porque á las comisarías de unos se les daba ménos ó más de lo que necesitaban, en cuya virtud apreciaria que la comision revisase la planta en general para que

Que á esto se contestaba con decir, que siendo tan superiores las responsabilidades y ocupaciones de los comisarios de México y Veracruz, comparadas con las que tiene el de Tamaulipas, no era excesiva la asignacion, como tambien si se atendia á la mayor carestía de víveres y de casas.

Que el que sobrasen sugetos que sir-

viesen por menor sueldo del asignado, no era razon suficiente para disminuirlos, pues sugetos siempre sobraban para los destinos; pero el resultado era que como estos lo hacian solo por tener alguna ocupacion para sostener á su familia y veian despues que no les alcanzaba para sostenerla y presentarse con el decoro correspondiente al empleo que servian, tenian que malversarse, y para evitar esto era necesario ponerles un sueldo regular.

Que el señalado á los comisarios de México y Veracruz, no lo consideraba la comision excesivo, como lo probaba el que el Senado no lo habia variado y ni el gobierno se habia opuesto á él, y que interpelaba á los señores que tuviesen algunos conocimientos sobre esta materia, á fin de que diesen su opinion sobre el particular.

Se suspendió esta discusion.

Tuvieron primera lectura los dictámenes siguientes:

Seis de la comision revisora de decretos, sobre los expedidos por las legislaturas de San Luis Potosí, Querétaro, Coahuila y Tejas.

De la de puntos constitucionales, sobre derechos de consumo.

Sobre que se sujeten á los tribunales del Estado de Jalisco, los empleados que gocen fuero militar.

Sobre la proposicion del Sr. Berrueros, para que las leyes y decretos que miren peculiarmente al Distrito y Territorios, se encabecen con la fórmula que propone.

Sobre la iniciativa del congreso del Estado de San Luis Potosí, para que las cámaras muden de residencia.

Sobre que se dicten las leyes conda-

centes, á fin de hacer efectiva la responsabilidad de los que infrinjan la Constitucion.

Sobre las exposiciones de los RR, obispos de Puebla y Oaxaca, en que reclaman el art. 69 de la Constitucion del Estado de Veracruz.

Sobre que al congreso general toca declarar si los decretos expedidos por las legislaturas de los Estados, se oponen ó nó á la Constitucion general.

De la de Industria, sobre privilegio que solicita el coronel Lejarza.

Sobre igual gracia que solicita para hacer uso de la iluminacion por gas, D. Vicente Rocafuerte.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Garro, Vallarta y Villatoro, por enfermedad, y con licencia, los Sres. Gómez Castro y Bastamante (D. J)

SESION EXTRAORDINARIA

Del dia 19 de Abril, por la noche.

Se leyó y aprobó el acta del dia anterior, y continuó la discusion de la primera parte del art. 8 del dictámen sobre reforma del tit. 3 de la Constitucion, que dice:

«La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos por los ciudadanos de los Estados, Distrito y Territorios, y renovados por mitad cada dos años.»

No habiendo quien tomase la palabra en contr. se declaró con lugar á votar y se aprobó por 32 señores contra 13.

La comision presentó la siguiente adicion.

«Saliendo el primer bienio los últimos nombrados, y en lo sucesivo los más antiguos.»

Hubo lugar á votar y se aprobó por 35 señores contra 5.

Parte 2 del mismo artículo:

«Los Estados que deban tener un solo diputado, y los Territorios, le renovarán cada cuatro años, los que deban tener más de dos y su mitad produjere fraccion, renovarán el primer bienio el menor número y en adelante los más antiguos.»

El Sr. Oteiza dijo: que la comision, en la parte que sirve de fundamento á este artículo, dice: que éste está tomado de la iniciativa hecha por Querétaro, variando tan solamente el tiempo que señala para la renovacion de los diputados de los Estados que solo tienen un representante, porque la comision no comprende la razon por la que aquella legislatura quiso que estos se renovasen cada dos años y los de los Territorios cada cuatro, cuando unos y otros son representantes únicos de su Estado ó Territorio; pero que su señoría daría la razon de esta diferencia.

Que se trataba de igualar, en cuanto fuese posible, la cámara de diputados con la de senadores, y que era evidente que los Estados que tenían un solo diputado, daban dos senadores, los que se renovaban cada dos años, y tratándose de igualar unos con otros, debían aquellos renovarse del mismo modo que estos, lo cual no se podia hacer con los diputados de los Territorios, porque no teniendo éstos representantes en el Senado, no habia con quien igualarlos, y que por lo dicho se conocia la diferencia que no alcanzaba la comision y la razon

porque la legislatura de Querétaro habia hecho esa iniciativa.

El Sr. Becerra dijo: que á más de lo expuesto por la comision en la parte expositiva para haber consultado la parte del artículo á discusion, habia tenido presente que de lo que se trataba era de igualar la eleccion de la cámara de diputados con la de senadores, y que aunque no hubiese senadores por los Territorios con quien se igualasen sus diputados, esto no obstaba para que durasen el tiempo que habian de permanecer los senadores si los hubiese.

Que tambien habia tenido presente la comision, al consultar la duracion por cuatro años, el estado actual de nuestro erario, al que se le daba algun alivio con el ahorro de viáticos.

El Sr. Blasco dijo: que las observaciones que iba á hacer, no era con el objeto de llevar adelante lo propuesto por la honorable legislatura de su Estado, ni por la opinion que como diputado de esa misma legislatura habia manifestado entonces, sino por las razones que obran en contra del artículo, las que iba á exponer para que la cámara, en vista de ellas, resolviese lo que tuviese por conveniente:

Que á más de lo expuesto por su digno compañero el Sr. Oteiza, tuvo presente la legislatura de Querétaro, al hacer su iniciativa, el diverso origen de ambas cámaras, pues aunque una y otra sean de eleccion popular, lo es más la de diputados, y tanto, que la misma Constitucion le señala muchas atribuciones de que excluye á la de senadores, cuya diferencia consiste en que la cámara de diputados es electa más directamente por el pueblo, y por lo mismo debe estar más interesada en cuidar y defender sus derechos, lo que no sucede con la de senadores, que debe su origen á las le-

gislaturas de los Estados, por lo que este origen de ella viene á ser casi aristocrático, pues no dimana inmediatamente del pueblo, y para cuya eleccion no se tiene por base la poblacion, sino que, sea ésta pequeña ó grande, cada Estado manda dos senadores, porque se consideran representantes de los Estados, y no pudiéndose seguir una absoluta uniformidad entre ambas cámaras, porque en el senado no puede haber más que dos representantes, el único arbitrio que habia para que hubiese alguna, era el que los Estados que solo tuviesen un diputado, lo renovasen cada dos años, en lo que no se podia decir que habia anomalía, puesto que no quedaba otro arbitrio para poder guardar la eleccion bienal.

Que respecto á los diputados de los Territorios, la comision se conformaba con que se renovasen cada cuatro años, por lo que no tenia ya más que decir, sino que, votándose por partes el artículo, se mandase volver á la comision, la que habla de los diputados de los Estados, y se aprobase la que se refiere á los de los Territorios.

El Sr. Monjardin dijo: que por dos principios combatía el Sr. Blasco el artículo: primero, por el diverso origen que tiene esta cámara respecto de la de senadores; y segundo, porque no se verificaría la eleccion bienal; más era necesario tener presente respecto del primero, que cualquiera que fuese el origen de las cámaras, nada tenia que ver para su renovacion, sino solo atender á si resultaban mayores ventajas de que la renovacion fuese cada dos años que el que lo fuese cada cuatro.

Que con respecto al segundo principio, esto es, de que no se verificaría la eleccion bienal en todos los Estados, en lugar de ser desventajoso era todo lo contrario, supuesto que nadie dudaba la efervescencia en que se ponian los Esta-

dos cuando se verificaban estas elecciones.

Que además, ó la renovacion bienal era ventajosa ó nó, si lo era, ¿por qué se quería que los Territorios careciesen de esta ventaja y que su renovacion fuese cada cuatro años?

Que era necesario el que hubiese igualdad, y que por lo expuesto pedia se aprobase esta parte del artículo.

Suficientemente discutida, hubo lugar á votar y se aprobó por 35 señores contra 16.

Art. 11. Por cada cien mil almas, se nombrará un diputado, ó por fraccion que pase de cincuenta mil.

El Estado que no tuviere esta poblacion nombrará, sin embargo un diputado.

El Sr. Blasco se opuso al artículo, porque, en su concepto, la cámara de diputados que más inmediatamente representaba al pueblo, debía de componerse del mayor número posible, y desde luego su señoría era de opinion de que, en caso de alterarse la base, fuese disminuyéndola en lo que estaba de conformidad con la legislatura de su Estado, la que así lo habria propuesto, si no hubiese tenido presente las angustias del erario.

Que aún en la dominacion española, donde la representacion nacional solo servia para alucinar al pueblo, se habia reducido la base al menor número posible, y en una República, cual es la nuestra, ¿cómo se quería que la cámara de diputados se compusiese de tan corto número, como resultaría si se adoptase la base de cien mil almas, y que la representacion popular fuese tal vez menor que la aristocrática?

Por último, que aprobando este ar-

tículo, se daría lugar á que se dijese lo que ya se habia anunciado, y era: que se trataba de centralizar, aunque su señoría estaba muy lejos de querer agraviar á la legislatura que hizo esta iniciativa con creer que trataba de eso; mas que esto no era bastante para que en el público no produjese una alarma una providencia sana.

El Sr. Serrano, comenzó por dar las gracias al Sr. Blasco por haberle hecho la justicia al Estado de Puebla, de creer que sus miras, al hacer esta iniciativa, no habian sido las de centralismo, y continuó diciendo que su señoría manifestaría algunas de las razones que habia tenido para hacerla, siendo la primera la economía que resulta al erario, porque cuantos menos diputados viniesen, menor seria el gasto, lo que era útil en las circunstancias críticas de la hacienda federal.

Que la otra razon era el evitar la confusion, supuesto que los cuerpos, mientras más numerosos, sus deliberaciones eran más acertadas, á más de que, según los datos que se tenían de algunos Estados, la poblacion habia aumentada é iria cada dia en mayor aumento, y por consiguiente según el cálculo de la comision, tal vez quedaria el mismo número de diputados, á pesar de aumentarse la base, por lo que no habia lugar á los temores del Sr. Blasco.

El Sr. Vizcarra dijo: que suponía que los señores de la comision no trataban de disminuir la representacion nacional, supuesto que estaban palpando que con el número de diputados que actualmente hay, apenas es bastante para desempeñar el número de comisiones que se necesitan y más cuando veía que se decia que como se habia aumentado la poblacion; aunque ahora se aumentase la base debería resultar igual número de diputados á los que hay; pero que sin duda se les habia olvidado á los señores de la comision, que en muchos Estados ha ha-

bido un desfallo considerable en la poblacion, á causa de las enfermedades que han sufrido y de las revoluciones que se han llevado mucha gente; pero que, prescindiendo de todo esto y para no aventurarse en cálculos que podian ser inexactos, debería de esperarse á la formacion del censo general, para que con exactitud se supiese el número de habitantes é igualmente los representantes que debería haber, según la base de cien mil almas.

El Sr. Cañedo dijo: que no se podia figurar cómo en la forma de gobierno que tenemos, se opinase por un número corto de diputados y el que se diese por razon para aumentar la base, el que la poblacion iba en aumento, pues su señoría era de opinion que si la poblacion llegaba á ser colosal, colosal debía de ser la representacion y no tratarse de disminuir en ningun tiempo y mucho menos ahora en que por las circunstancias en que nos hallamos, podia causarse una alarma, porque se le diría al pueblo que se le quería coartar sus derechos, disminuyéndose su representacion.

Que en apoyo del artículo, se alegaba la economía que resultaría habiendo menor número de diputados, cuya causal era tan débil y era tan contraria á su opinion, que estaba porque se disminuyese la base establecida, poniendo la de 50,000 almas, y para que hubiese economía, que se propusiesen arbitrios, como por ejemplo, el que los diputados no estuviesen asalariados, y que para poder ejercer esta comision, acreditasen tener alguna propiedad ó destino con que poder sostenerse, siendo la diputacion una carga consejil, solamente honorífica y no lucrativa, con lo que tambien se lograría el evitar intrigas y trastornos que se experimentaban en las elecciones bienales, por el aspirantismo de muchos.

Por cuyas razones era de parecer el que se reprobase este artículo.

El Sr. San Vicente expuso: que la comision no queria la disminucion de la representacion nacional, pues que si proponia el que se aumentase la base, era por los progresos que hacia la poblacion, en terminos que si el Estado de Zacatecas, por ejemplo, segun el censo que se proponia de cien mil almas, podia ahora nombrar cinco diputados, dentro de algunos años ya tendria poblacion para diez, de lo que resultaba la ninguna disminucion que se hacia de la representacion nacional, y que con respecto á la economia que proponia el Sr. Cañedo, no podia ser por ahora adaptable, y era cuanto tenia que contestar á lo dicho.

Se suspendió esta discusion y se levantó la sesion por haber dado la hora.

No asistieron los Sres. Garro, Vallarta y Villatoro, por enfermedad, y el Sr. Gómez Castro, por tener licencia.

SESION

Del dia 20 de Abril de 1831.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaria del Senado, acompañando el acuerdo de aquella cámara sobre pacificacion de Yucatán.

A las comisiones unidas de puntos constitucionales y guerra.

De la de Relaciones, instando por el pronto despacho del asunto que promovió en su nota de Marzo último.

A la que tiene antecedentes.

De la misma, acompañando representacion de los Sres. D. José Antonio Mejía y D. Juan de Dios Pradel, en que solicitan, para establecer en esta capital ó sus inmediaciones, una compañía manufacturera, se les conceda privilegio exclusivo para los objetos todos que en dicha representacion se expresan.

A la de industrias.

De la de Guerra, sobre que se aprueben los sueldos que el anterior gobierno, en uso de sus facultades extraordinarias, mandó pagar al general D. Melchor Muzquiz, para que marchase á Yucatán á tomar el mando de aquella comandancia general.

A la revisora de los decretos de facultades extraordinarias.

De la misma, acompañando instancia del coronel D. Miguel Infanzon, en que pide se le abone el tiempo que dejó de hacer el servicio militar, que en su mayor parte lo ocupó en hacienda.

A la de guerra.

De la de Justicia, acompañando solicitud de D. Genaro Cabañes á nombre del Dr. D. Joaquin del Moral, sobre que se le restituyan las rentas que tenia vencidas hasta el dia en que se le despojó de la canongía.

A la eclesiástica.

De la de Relaciones, que concluye con la siguiente iniciativa:

„Para fomento del teatro de la ciudad federal, se dispensan en favor de los actores que para él se contraten, todas las restricciones que las leyes hayan establecido, impidiendo su ingreso en la República.“

El Sr. Esparza la hizo suya, y tomada inmediatamente en consideracion, fué aprobada por unanimidad de 46 señores.

Se tomó inmediatamente en conside-

racion y fué aprobado, un dictámen de la Gran Comision, que propone al Sr. Ortiz de Leon para que sustituya en la de Justicia al Sr. Quintero.

Igualmente se tomó en consideracion y fué aprobada en votacion ordinaria, la siguiente proposicion del Sr. Blasco:

„El decreto sobre impresion de decretos de 1829 y 830, saldrá sin el articulo que dice: Se admite al interesado el ofrecimiento de 250 ejemplares.“

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Sepúlveda y Castañeda, que dice:

„El Estado de San Luis Potosí y todos los demás que quieran como él, pueden resellar la moneda que circula en sus Territorios, lisa ó provisional, que no tenga peso y ley convenientes, abonándoseles en cuenta del contingente atrasado que adeudan, las pérdidas que resultaren de esta operacion y tres reales por cada marco de las cantidades que se reformen.“

Continuó la discusion del art. 3 del acuerdo del Senado, sobre la accion de injurias, y se volvió á suspender.

Se dió primera lectura á ocho dictámenes de la comision revisora de decretos, sobre las Constituciones de Puebla, San Luis Potosí y los decretos de las legislaturas de Yucatán, Puebla, San Luis Potosí y Chihuahua.

A mocion del Sr. Castañeda, acordó la cámara la impresion del dictámen sobre la Constitucion de San Luis Potosí.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Garro, Vallarta y Villatoro, por enfermedad, y con licencia, el Sr. Gómez Castro.

SESION

Del dia 21 de Abril de 1831.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaria de Relaciones, instando para que de toda preferencia se decreten las legaciones extraordinarias á la América del Sur, y ordinaria á Centro-América, iniciadas por el gobierno en el presupuesto y memoria última de dicha secretaria.

A la comision de relaciones.

De la misma, acompañando la recomendacion que hace el encargado de S. M. B. en favor del regreso á la República del español D. Narciso Anitua.

A la de gobernacion.

De la de Hacienda, acusando recibo del decreto del congreso general por el cual queda abolida en el Distrito y Territorios, la contribucion directa decretada en 27 de Junio de 1823.

Al archivo.

De la misma, manifestando, por el expediente que acompaña, la urgencia que hay de que el congreso resuelva si al fin del año de 1832, ha de continuar el estanco del tabaco, ó si ha de ser libre su siembra.

A la segunda de hacienda.

De la de Relaciones, pidiendo que en las actuales sesiones extraordinarias de por la noche, se tomen en consideracion los tratados celebrados con la República de Chile y los Estados Unidos de América.

Habiéndose preguntado á la cámara si se tomaria inmediatamente en consideracion la excitacion que hace el go-